

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

Aguadas, Caldas, 18 de noviembre de 2021

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ MONTOYA
DEMANDADA:	YAMILE VARGAS PAREJA
RADICADO:	170133112001 2021-0008100
ASUNTO:	REQUIERE NUEVAMENTE DEMANDANTE

En el conflicto de la referencia se ha requerido en varias oportunidades al apoderado judicial de la parte actora que trate de lograr la notificación del auto admisorio a la demandada al whatsapp suministrado en la demanda, sin que lo haya hecho, ya que la notificación enviada a la dirección física ha sido en vano.

Sin embargo, el togado de la parte activa, persiste en que se le designe curador a la demandada debido a que se ha mostrado renuente a comparecer al proceso.

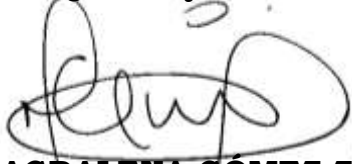
Recuérdese que por auto emitido el pasado 22 de octubre, se recopiló las gestiones efectuadas por la parte interesada con la finalidad de integrar el contradictorio en este proceso, sin que haya cumplido con dicha labor, ni haberse acatado con las condiciones que establece el segundo inciso del numeral 4 del artículo 291 de la Obra General del Proceso, esto es, cuando se rehúsan a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. En el caso que nos convoca no existe dicha prueba.

Nótese además, que por auto fechado el 11 de octubre, se le advirtió a la parte actora que podía notificar a la parte pasiva a través del número del WhatsApp suministrado en la demanda, por permitirlo así el decreto legislativo 806 del año 2020, específicamente en el artículo 2 concomitante con el 6, donde faculta que se puede utilizar dicho medio tecnológico para las actuaciones judiciales, y se le puntualizó que en el pantallazo que adjunte se debe constatar el número emisor y el número receptor con la fecha respectiva.

Se le advierte que hasta que no se agoten todos los medios legales para lograr la notificación a la demandada, no es procedente disponer

su emplazamiento y designarle un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **162** del **19** de **NOVIEMBRE** de **2021**

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501b1a04ef0f839f8c1554935e69e10a83d70111269257fe569970
0528f6a78c

Documento generado en 18/11/2021 11:37:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>